

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MOVIPETROL S.A.S.  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00133-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente solicitud de medidas cautelares, para proveer. Bucaramanga, 24 de julio del 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00133-00

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Previo a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, es necesario que el demandante acate el requerimiento realizado por auto de la fecha proferido dentro del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado **No 053** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO  
BANCOLOMBIA S.A.  
MOVIPETROL S.A.S.  
68001-3103-011-2019-00133-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho con informe de inicio de reorganización de uno de los demandados. Bucaramanga, 24 de julio del 2020.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00133-00

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Conforme la constancia secretarial, se observa que fue allegado memorial por medio del cual se informa que la sociedad MOVIPETROL S.A.S. fue admitida en proceso de reorganización empresarial conforme decisión del 13 de Julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, y como quiera que la presente ejecución no cursa solamente contra la referida persona jurídica, sino además en contra de PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA como personas naturales, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. para que, dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde o no de cobrar la obligación contenida en el pagare No. 2910094262, frente a los deudores solidarios PAULA MARCELA MORENO MARTÍNEZ y SILVIA JULIANA SUÁREZ BAYONA, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

*«En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios».*

Así pues, y si el interés del ejecutante fuere el de seguir la ejecución por las referidas obligaciones contra los mentados deudores solidarios, se ordenará remitir el expediente digitalizado a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del trámite que allí se surte en lo que toca con la sociedad MOVIPETROL S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**  
CONSTANCIA: Con estado No **053** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**  
  
Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria